



Valledupar, Quince (15) noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.  
**Accionante:** ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR  
**Accionado:** COLFONDOS  
**Rad.** 20001-41-89-002-2022-00754-00  
**Providencia:** FALLO DE TUTELA

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

### **I. ASUNTO A TRATAR:**

El Despacho decide la acción de tutela interpuesta por la ciudadana ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR en contra de COLFONDOS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

### **II. ANTECEDENTES PROCESALES:**

Los fundamentos de la demanda son los siguiente:

- Aduce la accionante que el 30 de agosto de 2022 presento un derecho de petición el cual fue radicado a treves de correo certificado ante la entidad accionada COLFONDOS solicitando copias de varios certificados correspondientes a su historia laboral.
- Señala que la accionada no ha dado respuesta a su solicitud, por lo tanto, solicita se conceda el amparo del derecho invocado y se ordene a AFP PORVENIR S.A que proceda a dar contestación integral a su derecho de petición.

Mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso correr traslado de la demanda COLFONDOS, entidad que, a través de su directora de acciones Constitucionales, dio contestación a las pretensiones del accionante en los siguientes términos:

- Manifestó su imposibilidad material frente a la solicitud efectuada por la accionante con respecto al traslado de régimen pensional, así mismo, expreso que este tipo de solicitudes corresponde ser resueltas ante la justicia ordinaria, toda vez que el Juez constitucional carece de competencia para resolver, por lo que solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela.

### **III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS**

La parte actora adjunto:

- Copia del derecho de petición de fecha 30 de agosto de 2022.

La accionada allego:

- Formulario de afiliación de la accionante Ana del Carmen Batidas Escobar.

### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **4.1. Competencia.**

El trámite de la acción de tutela no se abstrae del estricto cumplimiento de las reglas de competencia, menos aun cuando estas hacen parte integral de la garantía fundamental al debido proceso que irradia todas las actuaciones procesales, judiciales o administrativas; directrices contenidas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000 y ratificado por el Decreto 1069 de 2015, de los cuales se observó su cabal cumplimiento pues el conocimiento de esta actuación le corresponde a los Juzgados Municipales del lugar en donde haya tenido ocurrencia la amenaza o vulneración que motivó la solicitud, calidad que ostenta este Despacho.



#### 4.2. Asunto a resolver.

Corresponde establecer si COLFONDOS incurre actualmente en vulneración del derecho fundamental de petición de la señora ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR, en razón a la falta de respuesta al derecho de petición efectuada desde el pasado 30 de agosto de 2022.

#### 4.3. Desarrollo y solución del asunto.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991, la tutela constituye una acción pública de la cual goza todo ciudadano para reclamar en cualquier momento y lugar, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata a sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en el enunciado Decreto.

La entidad accionada manifestó haber dado cumplimiento a la petición efectuada por el accionante realizando la actualización de la información del señor JAIRO ALBERTO ROJO ante las centrales de riesgos por lo que solicita se niegue la solicitud al configurarse un hecho superado.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C- 418 de 2017 reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita. (...)”*

Descendiendo al *sub exánime*, no se encuentra acreditado dentro de la contestación presentada por entidad accionada respuesta formal y oportuna al derecho de petición de fecha 30 de agosto de 2022 presentado por la accionante, por lo que el Juzgado considera que se al actor se le vulnero el derecho fundamental de petición y, en particular el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado, en consecuencia se ordenara a COLFONDOS que en el termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante en la petición presentada el día 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR**, contra **COLFONDOS** por la vulneración a su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **COLFONDOS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR** a la petición presentada el día 30 de agosto de 2022.

**TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



**CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
JUEZ



Valledupar, Quince (15) noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

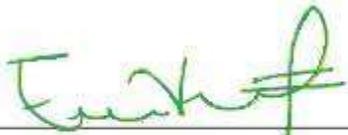
Oficio No. 3760

Señor(a):  
ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR  
Dirección de correo electrónico:

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.  
**Accionante:** ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR  
**Accionado:** COLFONDOS  
**Rad.** 20001-41-89-002-2022-00754-00  
**Providencia:** FALLO DE TUTELA

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA QUINCE (15) NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR**, contra **COLFONDOS** por la vulneración a su derecho fundamental de petición. **SEGUNDO: ORDENAR** a **COLFONDOS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR** a la petición presentada el día 30 de agosto de 2022. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fd*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

Atentamente,

  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Quince (15) noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

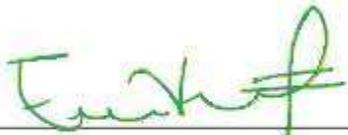
Oficio No. 3761

Señor(a):  
COLFONDOS  
Dirección de correo electrónico:

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.  
**Accionante:** ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR  
**Accionado:** COLFONDOS  
**Rad.** 20001-41-89-002-2022-00754-00  
**Providencia:** FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA QUINCE (15) NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR**, contra **COLFONDOS** por la vulneración a su derecho fundamental de petición. **SEGUNDO: ORDENAR** a **COLFONDOS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia formule y notifique una respuesta clara, precisa y congruente respecto de cada una de las peticiones formuladas por el accionante **ANA DEL CARMEN BASTIDAS ESCOBAR** a la petición presentada el día 30 de agosto de 2022. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (*fd*) JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

Atentamente,

  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria